

**ESTATUTOS DE LA CAJA RURAL REGIONAL "SAN AGUSTÍN" FUENTE ÁLAMO
MURCIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.

La Sociedad Cooperativa de Crédito, "Caja Rural Regional San Agustín Fuente Álamo Murcia", constituida y clasificada como Cooperativa de clase Crédito, dotada de plena personalidad jurídica e inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Nº 99MU1621F, conservando el Nº 13.123 y 252 S.M.T con que figuraba inscrita en el antiguo Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, modifica sus Estatutos Sociales a fin de adaptarse a las disposiciones de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia de y demás disposiciones que le sean aplicables en relación a las Cooperativas de Clase "Crédito". Inscrita asimismo, en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo MU-787, folio 150, Hoja MU-14599 Inscripción 1ª y en el Registro del Banco de España con el nº: 3 de la Sección a).

La Entidad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito, así como con carácter supletorio por la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Cooperativa de Crédito, Caja Rural Regional San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito, en lo sucesivo Caja Rural, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios. En especial, pero con carácter no limitativo, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.

- i) Operaciones por, cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazos, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradores de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Si procede: Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.
- n) Canje de billetes y monedas. Si procede: ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviese autorizada.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello este permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

La Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 4.- Duración.

Esta Caja Rural se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito.

La entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Fuente-Alamo de Murcia, Calle Gran Vía, nº 1, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio del domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Podrán adquirir la cualidad de socio de esta Caja Rural:

- a) Las Cooperativas de cualquier clase y ámbito que desarrollen su actividad preferentemente en el medio rural y sus socios.
- b) Otras Cooperativas de Crédito.
- c) Las Sociedades Agrarias de Transformación y sus Agrupaciones.
- d) Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades agrícolas, forestales o ganaderas o tendentes a la mejora de vida en el medio rural.
- e) Cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría –si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, el cual deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los tableros de anuncios de las principales oficinas.

El acuerdo de admisión o inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante y por al menos el 5% de los socios mediante escrito motivado en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación de la Resolución ante la primera Asamblea General que se celebre, previa audiencia del interesado y siendo estos acuerdos impugnables ante la jurisdicción ordinaria. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de 5 años.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30.5.a) de la Ley 8/2006.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 60,11 euros y para las persona jurídicas a 300,50 euros.

4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Órgano Rector.
12. Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de 5 años.
13. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12.- Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:
 - a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
 - c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
 - d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social.
 - e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
 - g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
 - h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
 - i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin

más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- Derecho de información.

1. La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
 - a) A cada socio le será entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
 - b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
 - c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.
 - d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar incluyéndola en el orden del día.
 - e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma podrá solicitar del Consejo Rector la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
 - f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.
 - g) Sin perjuicio de lo establecido en las tareas anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.
3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 8/2006. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por propia iniciativa.
 - b) Por baja obligatoria.
 - c) Por inactividad.

- d) Por fallecimiento, disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
 - e) Por expulsión.
2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
 3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia señalado en el 4º párrafo del artículo 9 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas. La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.
 4. La baja se considerará justificada:
 - a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caja Rural o de beneficiarse indebidamente con su baja.
 - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento, así como los previstos en el artículo 30.5.a) de la Ley 8/2006. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro del mes siguiente a contar desde el día siguiente al de la recepción o publicación del acuerdo.
 5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 párrafo tercero de estos Estatutos.

Artículo 15.- Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 del Código Civil.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su parte social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:
 - a) Del valor acreditativo de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
 - b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 32.3 de la Ley 8/2006.
 - c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.

- d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de baja en caso de expulsión y baja no justificada, de tres años en caso de baja justificada y de un año en caso de fallecimiento del socio, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en el que el socio causó baja.
 - e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en tres puntos, que se abonarán anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.
2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión.

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en la relación a la Caja Rural que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad.
- g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.
- h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.
- j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- k) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.
- b) La desconsideración a los demás socios, a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 66 de la Ley 8/2006.
- e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.
- c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.

2.- SANCIONES:

- A) Por faltas muy graves: Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.
- B) Por faltas graves: Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el

apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

- C) Por faltas leves: Multa cuya cuantía no exceda de 150 euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

3.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a results de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el artículo 32.3 de la Ley 8/2006, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el art. 47 de la Ley 8/2006.

4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- El Capital Social.

- 1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 1.200.000 euros. Dicho capital se haya íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, dos títulos.
- 3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social.

- 4.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.
- 5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de 60,11 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.
- 6.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, y a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.

Sin perjuicio de lo anterior, el reembolso de las aportaciones quedará condicionado siempre y en todo lugar al acuerdo previo del Consejo Rector, que podrá rehusar dicho reembolso incondicionalmente.

Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.
- 2.- El Consejo Rector podrá acordar la admisión de nuevas aportaciones por parte de los socios, si bien la retribución que establezca no podrá ser diferente a la de las restantes aportaciones al capital en circulación.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

- 1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de dos meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
- 2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.
- 3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.
- 4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social.

- 1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
- 2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortizaciones de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un período superior al año, por debajo de la cifra del capital social mínimo, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
- 3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
- 4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación. Cuotas de ingreso.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
- 2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.
- 3.- La Asamblea General, podrá establecer cuotas de ingreso, que no integrarán el Capital Social ni serán reintegrables. El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25 por 100 del importe de la aportación mínima al Capital Social que se le exija para su ingreso en la Cooperativa.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el 80% de los excedentes disponibles de cada ejercicio, y con las demás cantidades que, preceptivamente, deben destinarse al mismo.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

- 1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
- 2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá hacer colaborando con otras sociedades y entidades de las zonas singulares de interés económico y social, y especialmente con las fundaciones constituidas por esta Caja Rural Regional, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación. Los patronatos de dichas fundaciones constituidas por la Caja Rural Regional, estarán compuestos, por los siguientes miembros: por un Presidente y Vicepresidente que serán el Presidente o de entre los antiguos Presidentes y el Director General, respectivamente, de esta Caja Rural Regional, y por al menos, tres vocales, vocales que en todo caso serán elegidos por el Presidente del Patronato entre los miembros del Consejo Rector de esta Caja Rural Regional. La designación, cambio y nombramiento del Presidente del Patronato de dichas fundaciones, corresponde a la Asamblea General de la Caja Rural Regional. Por el Patronato se designará un Secretario y se podrá nombrar un Tesorero, que no tendrán la consideración de patronos, y que podrá asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- 3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.
- 4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo y su retribución, que cada uno de ellos hubiera realizado y obtenido con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un periodo máximo de cinco años en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de esta Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al fondo de reserva obligatorio y una vez agotado este, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al capital social.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de esta Caja Rural.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales el Informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa. La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación especial aplicable a esta Caja Rural por razón de su actividad Empresarial.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 8/2006 y la Disposición Final 1ª del Real Decreto 84/1993.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 8/2006. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes casos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos y aprobación o modificación en su caso del reglamento de la cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones mínimas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 39 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 135 de la Ley 8/2006, de adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 8/2006.

Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Cooperativa de Crédito, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera instancia del domicilio social de la Cooperativa que ordene la convocatoria.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición del veinte por ciento del total del censo societario, o de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad, así como en un periódico de gran difusión en el ámbito de la Caja Rural.

La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha prevista para la celebración de la asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de convocatoria.

- c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Cooperativa, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta,

que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en el municipio de Fuente Alamo, sede del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra localidad donde exista oficina abierta de la Entidad.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un número no inferior al diez por ciento del total censo societario o cien votos sociales.

A los solos efectos previstos en el párrafo anterior se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Será posible asistir a la Asamblea general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia y audioconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Caja Rural, a criterio del Consejo Rector, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por el Consejo Rector para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. En particular, el Consejo Rector podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Caja Rural con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea General.

Corresponderá al Presidente de la Cooperativa o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación por una minoría de, al menos, el diez por ciento de los socios asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, por los interventores se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación que remitirá la Entidad junto con el anuncio de convocatoria y en las que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los interventores, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, y se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en su defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción; se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo aprueben, previa su votación a solicitud de cualquier socio, un diez por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea, sin que se pueda solicitar más de una votación secreta en una misma Asamblea. Con carácter excepcional, el Presidente podrá acordar, discrecionalmente, la realización de una segunda votación en una misma Asamblea atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Cuando fuere necesario prorrogar la sesión de la Asamblea y así se acordase, se suspenderá el acto y por ésta se señalará el día, lugar y hora para su continuación, sin que en ningún caso el plazo de la suspensión pueda ser superior a cuarenta y ocho horas. Esta nueva sesión no necesitará de nueva convocatoria.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocere el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de esta Caja Rural, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección de cargos sociales, mientras ésta se celebra, solo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 38.- Derecho de voto.

En la Asamblea General cada socio tiene un voto. Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 40.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales de activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja Rural, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter sustancial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, que ejercerá por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.

- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

Incurren en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 48 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se le libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicio a favor de la Entidad.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones; la relación de socios asistentes, tanto presentes como representados, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, al menos uno sin cargo, que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieren se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la Caja Rural se compone de doce miembros titulares, Presidente, Vicepresidente, Secretario, en su caso Vicesecretario, y nueve vocales que serán elegidos, de entre los socios, por Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. En el supuesto que se nombre Vicesecretario, el Consejo Rector estará compuesto por ocho vocales y el resto de los cargos designados.

Además, la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos, elegirá cuatro miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares, en el supuesto de producirse vacantes definitivas.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los consejeros no habrán de estar incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán ser personas con plena capacidad de obrar y tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, también de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá, a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales numerados correlativamente de 1 a 9, y suplentes. En el supuesto que la Asamblea General elija el cargo de Vicesecretario, los Vocales serán un total de ocho.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y DNI, designación de candidatos para cada uno de los cargos vacantes, miembros suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, la aceptación a formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja Rural, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, debidamente bastanteadas por el Secretario del Consejo Rector, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de tres días a aquel en que deba efectuarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todas las candidaturas propuestas que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios y las expondrá en el tablón de anuncios de la Caja Rural, al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de cargos, al comienzo de su sesión.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de los requisitos de admisión establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Serán causas de no proclamación, además de la presentación fuera de plazo, y entre otras, las siguientes: Contener nombre de candidatos repetidos en la misma lista, no contener la lista el número candidatos, titulares y/o suplentes, establecido, existir causa de incapacidad o inelegibilidad, no figurar los datos de identificación establecidos para los socios candidatos o proponentes, o sus firmas.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de una hora a la celebración de la Asamblea General.

Por la Caja Rural se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas de pertinencia y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos, se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28.2º del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Artículo 46.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.

Los Consejeros serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros, sin que sea posible su renovación parcial.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la Caja. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, excepto el Presidente y Vicepresidente que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General, dicha vacante será ocupada, con carácter inmediato, por el suplente que entre los elegidos por la Asamblea General sea propuesto por el Presidente al Consejo Rector y que obtenga de éste la mayoría simple. No obstante, si ninguno de los suplentes nombrados por la Asamblea General obtuviera la mayoría necesaria del Consejo Rector para ocupar dicha vacante, ésta será ocupada, con carácter inmediato, por el suplente de menor edad de entre los elegidos por la Asamblea General. El suplente desempeñará su cargo por el tiempo que restare al sustituido. Vacante el cargo de Presidente, y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran introducido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiera sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Serán válidos los acuerdos del Consejo Rector celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo Rector se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar. Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo Rector.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

Artículo 48.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural de Fuente Alamo no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas a favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de 1.989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es necesaria la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50.- El Presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural Regional, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 52.bis.- El Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.

Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de esta Caja Rural, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuanto actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieran señalado y dentro de los poderes conferidos.

El Director General será designado por el Consejo Rector con posterior comunicación de su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre, haciéndolo constar en el orden del día.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

Los cargos de la Dirección y del Consejo Rector, son incompatibles entre sí. Las funciones atribuidas a la dirección se entenderán sin perjuicio de las delegaciones mediante apoderamiento que pueda conferir el Consejo Rector a cualquier otra persona con arreglo a la normativa vigente.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, e informará sobre los extremos de su gestión que le sean solicitados. De igual manera asistirá a la Asamblea General.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. El Director General podrá ser removido de su cargo, por justa causa, por el Consejo Rector con los votos de los 2/3 de sus componentes, comunicándolo en igual forma que su nombramiento a la Asamblea General, y al cumplir los 65 años.

Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea general o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 56.- Libros corporativos y contables.

La Entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 57.- Auditoría externa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA EXTINCIÓN

Artículo 58.- Disolución de la Caja.

1. La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezcan en plazo.
 - d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
 - e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
 - f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.
3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como "fecha de efectos de la baja" la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 59.- Liquidación de la Caja.

Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".

1. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.
2. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
3. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento previsto en la normativa vigente.

Artículo 60.- Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.